

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.738 Extraordinario del 10 de marzo de 2023; la Resolución No. 362 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.641 del 1° de junio de 2023, mediante la cual se establece la *regulación de la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios*; y La Ley para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus Entidades en el Extranjero publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.747 Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2023.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve).

### AVISO OFICIAL

#### Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

- Tiene por objeto establecer, mantener y consolidar un marco jurídico que facilite y promueva las inversiones directas y transfronterizas realizadas por inversionistas de ambos países para incentivar la producción y desarrollo sostenible.
- La ley define los términos de: (i) inversión: activos relacionados con actividades destinadas a producir bienes y servicios adquiridos de forma directa por un inversionista de la parte emisora con fondos que no tengan su origen en la parte receptora de la inversión. Asimismo excluye de este término bienes tangibles o intangibles que no sean utilizados o

que no tengan expectativa de obtención de beneficios económicos, sentencias, órdenes y laudos arbitrales, títulos de deuda, inversiones de cartera y reclamaciones pecuniarias ; (ii) inversionista: persona natural y/o jurídica que tenga la nacionalidad de una parte de acuerdo a su ordenamiento jurídico nacional o que haya sido constituida conforme al ordenamiento jurídico de la parte emisora y que tenga importantes actividades comerciales en el territorio de dicha parte; (iii) Rendimientos: montos obtenidos por una inversión que incluyen intereses, ganancias, dividendos, rentas, entre otros; (iv) Parte Receptora: es la parte en el territorio de la cual se realiza la inversión; (v) Parte emisora: Parte cuyo nacional realiza la inversión; (vi) Nacional: persona natural y jurídica considerada como tal por el derecho interno de una parte y (vii) Territorio: territorio continental y formaciones insulares, espacio aéreo suprayacente y el espectro electromagnético. Se excluye las áreas marinas, submarinas y ríos comunes.

- El acuerdo se aplicará a las inversiones en el territorio de una Parte, realizadas de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, por los inversionistas de la otra parte.
- Las partes sujetas a su ordenamiento jurídico nacional deben crear condiciones favorables a los inversionistas para la realización de estas transacciones y adoptar medidas jurídicas no discriminatorias además de aclarar que no se deberá dar lugar a tratos más favorables injustificados a inversionistas extranjeros con respecto a inversionistas nacionales
- Se establecen las razones y el procedimiento a seguir en caso de expropiaciones y/o nacionalizaciones realizadas a las inversiones de la Parte emisora.
- En caso de pérdidas que sufran las partes en el territorio de la otra Parte por causas no imputables, se les concederá de conformidad con su ordenamiento jurídico una restitución, indemnización o un trato no menos favorable.
- Se permite en base al ordenamiento jurídico de cada parte, la transferencia relacionada con su inversión y a limitarlas temporalmente de manera no discriminatoria y equitativa en caso de dificultades excepcionales
- La parte o entidad pública o privada debidamente autorizada de esa parte, que indemnice a un inversionista en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su inversión, quedará subrogada en los derechos que correspondan al inversionista.
- Cualquier controversia suscitada entre las partes deberá ser resuelta a través de consultas o canales diplomáticos y deberá ser notificada por escrito incluyendo información detallada de la reclamación, artículos de este acuerdo que se hayan violentado, hechos en que se fundamenta y el valor estimado en daños. En caso de que no se resuelva de manera amistosa se podrá acudir a tribunales.
- Se podrá denegar los beneficios a la parte que no cumpla con cualquiera de los requerimientos de este Acuerdo.

- Lo dispuesto en este acuerdo no debe menoscabar las medidas ambientales y laborales, previniendo así cualquier medida apropiada para asegurar una correcta actividad de inversión
- Las partes establecerán un comité conjunto representado por ambas partes
- Las partes pueden acordar en cualquier momento, consultas sobre interpretación o aplicación de este acuerdo.
- Vigencia: Período de 10 años, el cual entrará en vigor 60 días después de la fecha de recepción de la última notificación hecha por las partes por escrito y por vía diplomática

**Resolución de regulación de la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios**

- Tiene por objeto establecer los lineamientos regulatorios para el registro, control y vigilancia sanitaria de los SEAN, SSSN y sus accesorios con el objetivo de proteger la salud de las personas regulando su uso, consumo, promoción y publicidad en todo el territorio nacional
- Se define: (i) áreas interiores: todo espacio cerrado, techado o no, independientemente del material utilizado y de que la estructura sea permanente o temporal; (ii) calada: es la acción de inhalar humo de un cigarro, SEAN, SSSN u otros; (iii) comercialización: espacio donde se realiza la venta al detal de los SEAN y SSSN consumibles y demás accesorios; (iv) comercializadora: espacio donde se realiza la venta al detal se los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios; (v) consumibles: Soluciones líquidas compuestas por solventes, saborizantes que pueden contener o no nicotina, entre otros componentes; (vi) distribuidora: es la persona jurídica encargada de distribuir y/o comercializar SEAN y SSSN y consumibles y demás accesorios; (vii) establecimiento: espacio donde se desarrollan las actividades reguladas como fabricación, importación, exportación, entre otras, (viii) fabricante: persona jurídica que diseñe y/o fabrique sistemas o dispositivos electrónicos, líquidos, cartuchos desechables o tanques, equipos y accesorios en nombre propio o a través de terceros; (ix) glicerina vegetal, grado farmacéutico o USP: líquido sin color, inodoro con sabor dulce, soluble en agua y alcohol, extraída en algunos aceites vegetales; (x) Lugar de trabajo: lugar utilizado por personas durante su empleo o trabajo, sea o no remunerado; (xi) Lugar público: espacio de propiedad pública, dominio y uso público; (xii) Nicotina: compuesto orgánico tipo alcaloide que se encuentra en el tabaco; (xiii) Número de control: Número otorgado a los SEAN, SSSN y consumibles o demás accesorios; (xiv) Número de registro de Establecimiento: Número otorgado por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) para realización de actividades relativas a los SEAN y SSSN; (xv) producto: son los SEAN, SSSN y sus accesorios ya sean consumibles o no; (xvi) Propilenglicol: aditivo alimentario E-1520, es insaboro, inodoro, incoloro, capaz de absorber la humedad de su entorno; (xvi) Responsable legal: Representante legal de la empresa ante el SACS, (xvii) Saborizantes: Son

- sustancias de origen natural (vegetal) o artificial, capaces de actuar sobre los sentidos del gusto y del olfato, ya sea para reforzar el sabor propio e inherente, o conferir un nuevo sabor y/o aroma específico.
- Sólo estará permitida la venta, distribución y comercialización en establecimientos que tengan Licencia de Actividades económicas emitida por la autoridad competente.
  - Los puntos de venta que comercialicen SEAN, SSSN y otros productos similares deben exhibir un anuncio público sobre la prohibición de vender o facilitar estos productos a niños, niñas y adolescentes en donde se aclaren las sanciones correspondientes. Los expendedores tienen el derecho de solicitar la identificación del comprador para verificar su mayoría de edad. Si no se proporciona la identificación, se puede negar la venta.
  - Se obliga incluir listas de ingredientes, información sobre el contenido de nicotina, número de lote, nombre del fabricante, país de origen, entre otros en el etiquetado de los productos además de especificar el tamaño, ubicación, contenido del mismo, incluyendo advertencias sobre la prohibición de uso por menores de edad y los riesgos para la salud.
  - Se prohíbe el uso de SEAN, SSSN y otros productos similares en áreas interiores o cerradas de lugares de trabajo y espacios públicos, incluyendo el transporte público además de destinar lugares para el uso de estos aparatos electrónicos, los cuales deberán tener separación entre ventilación, área de fumadores y no fumadores y la prohibición expresa de la entrada de niños, para evitar la exposición involuntaria
  - La creación de un Número de Control de Establecimiento y del Número de control de Producto, el cual será otorgado en ambos casos por el Sistema Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) cuya finalidad es garantizar un adecuado control y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta resolución tanto para la fabricación, importación, distribución, comercialización y uso como para su expendio.
  - Los requisitos para la solicitud del Número de Control de Establecimiento y Número de Control de Producto tanto para la fabricación, importación, distribución, comercialización y expendio de SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios.
  - Restricciones y limitaciones en relación con la composición de los líquidos utilizados en estos dispositivos los cuales deben ser envases no superiores de 10ml y en lo que respecta a los cartuchos recargables, no superior a 2 ml.
  - Requisitos de envasado, estuche, etiquetas, folletos, así como todo embalaje exterior de los consumibles. Los cuales deberán incluir: Nombre del producto, lista de todos los ingredientes que contenga el consumible, entre otros.
  - Prohibición de venta de estos artefactos a personas menores de 18 años de edad, fabricación rudimentaria y venta a través de medios electrónicos, digitales y similares
  - Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de los SEAN Y SSSN en medios de publicidad, impresos, electrónicos, entre otros.
  - Vigencia: A partir del 1° de junio de 2023.

## Ley Para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus entidades en el Extranjero

- La ley tiene por objeto proteger los activos, derechos e intereses en el extranjero, pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades frente a cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente su representación ya sea por medidas coercitivas unilaterales u otras medidas de carácter punitivo o restrictivo en contra del país.
- La ley tiene como finalidad: (i) Proteger el patrimonio nacional frente a acciones de expolio extranjero, con la participación o no de personas o entidades venezolanas; (ii) Generar certeza jurídica a quienes detentan derechos que comportan obligaciones a cargo de la República o sus entidades, contra actuaciones fraudulentas celebradas al amparo de actos emitidos o administrados por poderes públicos extranjero; (iii) Garantizar el desarrollo armónico de la economía nacional, con el objetivo de generar fuentes de trabajo, elevar el nivel de vida, fortalecer la economía y tecnología del país y (iv) Proteger los Derechos Humanos frente a consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas ilegales e ilegítimas.
- Las disposiciones de la Ley se aplicarán con relación a los activos, derechos e intereses en el extranjero que pertenezcan a Venezuela o sus entidades independientemente del lugar donde se encuentren ubicados. Asimismo, son aplicables a los activos, derechos e intereses ubicados en el territorio nacional que pudieran resultar o resultaren afectados por las medidas anteriormente mencionadas.
- Se establece que la ley es materia de interés general y sus disposiciones son de orden público, además se establece que en caso de duda de interpretación, se adoptará la que más favorezca a la protección del patrimonio venezolano.
- Como medida de protección, la ley aclara que se desconoce de manera absoluta y desde su origen cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente la representación de la República o sus entidades.
- Reitera que ninguna autoridad administrativa o judicial venezolana ejecutará u ordenará ejecutar algún acto jurídico celebrado o ejecutado por las personas o entidades con atribuciones ilegítimas, debiendo según el caso, tomar medidas administrativas y judiciales para la correcta protección de activos, derechos e intereses de la República.
- Declaran nula y, en consecuencia, ineficaz cualquier actuación, negociación, oferta, acuerdo, compromiso o acto de administración, enajenación o disposición en torno a cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades por parte de las personas que usurpen o pretendan usurpar la representación de la República. Dichas actuaciones no comprometerán patrimonialmente a Venezuela ni a sus entidades

- Aclara la nulidad, ineficacia e invalidez de las actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre activos, derechos o intereses de la República o sus entidades de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial
- Designa a la Procuraduría General de la República como el competente para ejercer las acciones de defensa del patrimonio de la República frente a cualquier actuación, negociación, oferta, acuerdo, compromiso o acto de administración, enajenación o disposición que intente o sea realizado por personas que se atribuyan o pretendan atribuirse la representación de esta. Además, deberá ejercer el control y supervisión de las consultorías jurídicas y demás unidades a cuyo cargo esté a la defensa judicial o asesoría jurídica de las entidades nacionales
- Designa al Ejecutivo nacional, la creación y administración de un Registro de infractores de las personas y entidades nacionales o extranjeras que pretendan ejecutar o realizar actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta ley o que contribuyan en los esquemas fraudulentos mediante los cuales se intente la simulación.
- Las personas que se encuentren en el Registro de Infractores no podrán contratar con el Estado Venezolano, ni podrá otorgárseles ventaja o beneficio algunos en el marco de procesos de negociación o restructuración de acreencias.
- Toda persona en ejercicio de funciones públicas o en cumplimiento de actividades que involucren bienes o intereses patrimoniales de la República tienen el deber de informar al órgano o ente responsable de la Administración la existencia de dichas actuaciones, situaciones o hechos.
- Toda persona que usurpando o atribuyéndose la representación de la República o sus entidades en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley que participe en las actuaciones anteriormente mencionadas, será sancionada penalmente y los bienes y efectos serán objeto del procedimiento de extinción de dominio
- Toda persona que participe directa o indirectamente, e incluso, colaboren en la ejecución de actos objeto de esta ley en desconocimiento de los Poderes Públicos Venezolanos será sancionado con prisión de quince (15) a veinte (20) años.
- Vigencia: 22 de mayo de 2023

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)